



Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	LUZ DIANA OCAMPO MONTTOYA
Demandado	CARLOS FERNANDO OROZCO GÓMEZ
Radicado	05001 3110 005 2021 00283 00.
Interlocutorio	Nº 591 de 2022.
Decisión	Terminación Proceso No Asisten Partes

En este proceso fue señalada como fecha para celebrar la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** llegados el día y la hora, no comparecen las partes intervinientes, ni sus apoderados; se requirió a las mismas para que justifiquen su inasistencia, vencidos los **TRES (03)** días que trata el artículo 372 CGP numeral 3, inciso tercero, no reposa en el expediente justificación alguna de la inasistencia de las partes, por lo cual, encontrándonos en la oportunidad procesal oportuna, como bien lo consagra el artículo 372 CGP, numeral 4, inciso segundo, se declarará terminado el proceso.

Artículo 372 C.G.P, numeral 4, inciso segundo: **"...Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."**

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin lugar a mas consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso de **CESACIÓN EFECTOS** instaurado por la señora **LUZ DIANA OCAMPO MONTOYA** en contra del señor **CARLOS FERNANDO OROZCO GÓMEZ.**

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc24a98c69bb5c4112f2d8c3c28b335e1cb78a97c1ea57b6fc3236bbf9a6ba8**

Documento generado en 22/09/2022 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>